

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: *Ejecutivo singular de mínima cuantía*
Radicado: No. 630014003009 **2021 00343 00**
Interlocutorio: No. 1162

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P. el Juzgado

Resuelve:

1) En atención al oficio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Génova, Quindío, mediante el cual decretan el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desafectar o del remanente del producto de los gravados dentro del proceso de la referencia, con destino al proceso con radicado 2022-069 que se adelanta en ese Juzgado, dicha medida SURTE efectos dentro de este proceso.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, líbrese y envíese el oficio correspondiente con destino al Juzgado mencionado.

2) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por el Banco Davivienda S.A., entidad identificada con el Nit. No. 860.034.313-7 y en contra de Hernando Mora Forero, identificado con la C.C. No. 7.542.509, por el pago total de la obligación y de las costas.

3) Levantar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener el ejecutado, depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, C.D.T., C.D.A.T., bonos, cédulas de capitalización o cualquier otro producto, en el Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris; pero con la advertencia de que la medida continúa vigente para el proceso ejecutivo singular que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Génova Quindío, radicado bajo el número 2022-069.

Líbrese y envíese por el centro de servicios los oficios pertinentes, en los que se deberá indicar que la medida cautelar había sido comunicada mediante oficio No. 1538 del 17 de agosto de 2021, la cual queda sin vigencia alguna.

4) Cancelar el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 282-36046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, denunciado como de propiedad del ejecutado, pero con la advertencia de que la medida cautelar continúa vigente para el proceso ejecutivo singular que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Génova Quindío, radicado bajo el número 2022-069.

Líbrese un oficio, en el cual se deberá indicar que la medida cautelar que se cancela había sido comunicada mediante oficio No. 1539 del 17 de agosto de 2021 el cual queda sin vigencia alguna para este proceso, pero pasa para el Juzgado Promiscuo Municipal de Génova Quindío por remanentes.

5) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 213
Fecha de notificación por estado 09/12/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09be692af87d36afa7608f339f5e43e92c57a5bae866cc00134fa439676dfc33**

Documento generado en 07/12/2022 11:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>